

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 326

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

RADICACION: 2019-00304-00

DEMANDANTE: DAYCI VIVEROS MARTINEZ

DEMANDADOS: HEREDEROS DE PEDRO PRIMITIVO SANDOVAL Y OTROS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL PIENDAMO – CAUCA**

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico:

J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co

PIENDAMÓ, CAUCA, NOVIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho mediante auto que antecede ordenó el emplazamiento de los herederos de **PEDRO PRIMITIVO SANDOVAL** como son **JOAQUIN MARIA, JULIO CESAR, JOSE MARIA, PEDRO ABELARDO SANDOVAL**; contra el señor **MIGUEL ANTONIO MORENO PEREZ** y señora **CLARA ROSA CARMONA DE CALDERON**; contra el señor **FERNANDO ALARCON CASABLANCA** y señora **ALMA ROCIO RAMOS BOLAÑOS DE ALARCON**; contra la señora **ROSALBA MARULANDA DE CARDONA**, y demás personas indeterminadas, publicándose el edicto en el periódico “**EL PAIS**”, según constancias que anteceden, y transcurrido el término para que la demandada contestara la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 108 del Código General del Proceso, no se hicieron presentes a notificarse del auto admisorio de la demanda, proferido por este juzgado, por lo tanto debe considerarse surtido tal emplazamiento, por lo que el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO. - DESIGNAR CURADOR AD-LITEM a los herederos de **PEDRO PRIMITIVO SANDOVAL** como son **JOAQUIN MARIA, JULIO CESAR, JOSE MARIA, PEDRO ABELARDO SANDOVAL**; contra el señor **MIGUEL ANTONIO MORENO PEREZ** y señora **CLARA ROSA CARMONA DE CALDERON**; contra el señor **FERNANDO ALARCON CASABLANCA** y señora **ALMA ROCIO RAMOS BOLAÑOS DE ALARCON**; contra la señora **ROSALBA MARULANDA DE CARDONA**, y demás personas indeterminadas, en calidad de demandados, dentro del presente proceso, conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, por las razones citadas en precedencia.

En consecuencia, cualquiera de los siguientes abogados titulados podrá actuar en tal calidad dentro del presente proceso.

Dra. MERARY CASTILLO GUZMAN

Dra. DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL

Dr. GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ.

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto.

SEGUNDO.- El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso).

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de la designación no se ha notificado ninguno de los curadores designados, se procederá a su reemplazo, observando el mismo procedimiento.

TERCERO.- FIJAR como gastos procesales la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)**, los que serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO</u></p> <p style="text-align: center;"><i>JUZGADO 1º PROMISCOO MUNICIPAL PIENDAMO, CAUCA</i></p> <p style="text-align: center;">Piendamó Cauca, NOVIEMBRE 17 DE 2020.- En la fecha se notifica a través del ESTADO N°090 la providencia de fecha NOVIEMBRE 13 DE 2020</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">MARY YOLANDA MERA Y SECRETARIA</p>
--